



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

**RAD:** 087583184002-2021-00627-00.  
**PROCESO:** DEMANDA DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES DEL MENOR  
**DEMANDANTE:** ALONSO ALBERTO MARTINEZ GIRON  
**DEMANDADO:** MARTHA LUCIA BUITRAGO

**INFORME SECRETARIAL**, Señor Juez: A su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Sírvase Proveer.

Soledad, febrero 18 de 2022

La Secretaria

MARIA C. BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD FEBRERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Al despacho demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES presentada por el señor ALONSO ALBERTO MARTINEZ GIRON, a favor del menor JOSHUA MARTINEZ MARIN, en contra de la señora MARTHA LUCIA BUITRAGO. Al reexaminar el proceso y sus anexos, se observa que la misma cuenta con todos los requisitos de ley para proceder a su admisión.

En consecuencia de lo anterior este despacho,

**RESUELVE**

1.- ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES formulada por el señor ALONSO ALBERTO MARTINEZ GIRON, a través de apoderado judicial, a favor del menor JOSHUA MARTINEZ MARIN, en contra de la señora MARTHA LUCIA BUITRAGO.

2.-Imprímasele el trámite previsto en los artículos 390 y s.s. del C.G.P.

3.-Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, para que la conteste dentro del término de diez (10) días a la notificación personal del este proveído.

4.-Notifíquese de manera personal del presente proveído al representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia para lo de su cargo, por el medio más expedito de acuerdo al derecho 806 de 2020.

5. Reconocer personería jurídica a la Dra. LIZETH MARIA SANTOS PORTACIO, quien se identifica con C.C. N°. 1.052.968.595 y T.P. N°. 287.202, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

6.-MEDIDA PROVISIONAL. En cuanto a la solicitud de fijación provisional de un régimen de visita, custodia y cuidados personales del menor involucrado en el asunto, se tiene que la resolución de fondo del litigio planteado gira en cuanto a la Custodia y Cuidados personales del citado niño, por lo que hasta el momento no contamos con elementos de juicio suficientes para radicarla así sea temporalmente en cabeza de su padre, lo que se determinará en la respectiva sentencia. Ahora en lo que las visitas del padre con el hijo se refiere, en aras de garantizar el interés superior que le asiste al niño y el derecho a tener una familia y a no ser separada de ella sin que medie decisión de autoridad legal, mientras se surte el proceso, se determinará que el señor ALONSO ALBERTO MARTINEZ GIRON, pueda compartir con su hijo JMM, cada 8 días por unas horas, pudiéndolo recoger en el lugar de su domicilio actual los días sábados o domingos a las 9:00 a.m. y retornarlo a más tardar a las 6:00 pm del mismo día que escoja para compartir con su hijo, ya sea el sábado o el domingo, sin que hasta el momento se faculte para pernoctar con el. Oficiése a los interesados para lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
PATRICIA DOMÍNGUEZ OLAZGRANADOS  
JUEZA

04